

La dimensión espiritual en materia de reparación en el marco del conflicto armado interno colombiano

La dimensión espiritual en materia de reparación en el marco del conflicto armado interno colombiano

A dimensão espiritual das reparações no âmbito do conflito armado interno colombiano

Valeria Isabel Trujillo Ospina*

Fecha de recepción: 31 de mayo de 2024

Fecha de aprobación: 10 de agosto de 2024

Doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.14549>

Para citar este artículo: Trujillo Ospina, V. I. (2024). La dimensión espiritual en materia de reparación en el marco del conflicto armado interno colombiano. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal (ANIDIP)*, 12, 1-26. Doi <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.14549>

El solo hecho de lograr una tímida sonrisa en la cara de una víctima signada por el dolor es suficiente incentivo.
(Rousset, 2011, p. 78)

Resumen

El presente ensayo aborda una propuesta a partir de la hermenéutica jurídica para explorar la dimensión espiritual como un elemento determinante en el proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano. Se plantean cuatro puntos: 1) aproximación al concepto de reparación integral en el ámbito nacional e internacional, con especial énfasis en la reparación a través de la indemnidad de la víctima y los estándares de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de las cortes locales; 2) acercamiento al contexto colombiano con énfasis en el conflicto y la multiculturalidad; 3) explicación de la espiritualidad como dimensión fundamental de la reparación, aunado al hecho que las prácticas sociales y religiosas desempeñan un papel determinante en el manejo

* Abogada de la Pontificia Universidad Javeriana. Estudiante de la Especialización en Derecho Internacional de la Universidad del Rosario. Becaria de la Pontificia Universidad Javeriana en la Universidad Pontificia Comillas en Madrid durante un semestre. Participante del curso Maritime and Coastal Legal and Policy Issues In South Florida de la Universidad de Miami en 2018. Actualmente me desempeño como abogada de Derecho Público en la Secretaría de Paz Territorial de la Gobernación del Valle del Cauca (Cali, Colombia).

del duelo y del perdón como elemento liberador y restaurador de la víctima, y 4) se retoma lo analizado para determinar la importancia de la dimensión espiritual en materia de reparación integral dentro del conflicto interno armado en Colombia.

Palabras clave: reparación; cosmovisión; dimensión espiritual; conflicto interno; justicia reparativa.

Abstract

This essay proposes using legal hermeneutics to examine the spiritual dimension as a crucial element in the comprehensive reparation process for victims of Colombia's internal armed conflict. The essay covers four main points: 1) An overview of the concept of comprehensive reparation on national and international levels, including victim indemnity and criteria established by the Inter-American Human Rights System and local courts; 2) An analysis of the Colombian context, including multiculturalism, the spiritual dimension of people and communities, the internal armed conflict, modern presidential discourses, and the pursuit of peace and justice; 3) An exploration of spirituality as a fundamental dimension of reparation, with a focus on beliefs, worldviews, foundational myths, rituals, social and religious practices, and their role in managing grief and forgiveness as liberating and restorative elements for victims, and 4) The analysis is then considered to determine the importance of the spiritual dimension in comprehensive reparation within the internal armed conflict in Colombia.

Keywords: Repair; worldview; spiritual dimension; internal conflict; restorative justice.

Resumo

Este ensaio aborda uma proposta baseada na hermenêutica jurídica com o objetivo de explorar a dimensão espiritual como elemento determinante no processo de reparação integral das vítimas do conflito armado interno da Colômbia. Quatro pontos são levantados: 1) abordagem do conceito de reparação integral no âmbito nacional e internacional, com ênfase especial na reparação por meio da indenização da vítima e nas normas da jurisprudência do Sistema Interamericano de Direitos Humanos, bem como nas dos tribunais locais; 2) abordagem do contexto colombiano, com ênfase no conflito e no multiculturalismo; 3) explicação da espiritualidade como uma dimensão fundamental da reparação, juntamente com o fato de que as práticas sociais e religiosas desempenham um papel decisivo na gestão do luto e do perdão como um elemento libertador e restaurador para a vítima. Por fim, a análise é retomada para determinar a importância da dimensão espiritual em termos de reparação integral no conflito armado interno na Colômbia.

Palavras-chave: reparação; cosmovisão; dimensão espiritual; conflito interno; justiça restaurativa.

Introducción

Colombia, desde la década de 1920, en un escenario que se agudizó con el llamado *Bogotazo* (9 de abril de 1948), ha experimentado persistentes estados de violencia que han escalado a lo que hoy denominamos conflicto armado interno (Grupo de Memoria Histórica, 2023). En este participan diferentes actores estatales, políticos y sociales. Las cicatrices que ha dejado se manifiestan de diversas formas que complican la reparación de las víctimas, debido a la diversidad étnica, social, religiosa y cultural que caracteriza esta situación. Podrían plantearse consideraciones de ámbito legal y material, inclusive historiográficas en los procesos de reparación; sin embargo, corto ha sido el camino recorrido por los estamentos ejecutivo y judicial en el proceso de reparación integral a las víctimas. Por ello se pretende explorar un campo descuidado en materia de reparación, el de la espiritualidad, pues solo desde el respeto a la diversidad y la otredad podrá lograrse un auténtico y efectivo resarcimiento en lo personal y colectivo.

Con base en lo anterior, es vital reconocer la dimensión espiritual como aquella condición que, desde el factor social y religioso, dota al individuo de un propósito de vida crucial para permitir el pleno desarrollo de la persona y es un factor esencial en la reparación de las víctimas, ya que las creencias de cada persona y cada pueblo emergen como un elemento influyente en la percepción de justicia y la efectividad de los mecanismos de reparación.

De tal modo, el objetivo del presente texto es proporcionar una visión holística al proceso de reparación integral de las víctimas en el marco del conflicto armado interno colombiano. Se partirá de los estándares nacionales e internacionales de reparación y, en un ejercicio deductivo, se abordarán algunas particularidades (mitos fundacionales, rituales, cosmovisión) del contexto colombiano para ofrecer una estrecha relación entre lo espiritual de la multiculturalidad y los procesos de reparación del país. Se hará uso del enfoque cualitativo para explorar a fondo los aspectos sociales, culturales y espirituales vinculados al conflicto; además, se llevará a cabo una revisión de la literatura con base en el análisis documental.

La pregunta que guía esta investigación es la siguiente: ¿cómo contribuye la espiritualidad en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia? Este cuestionamiento plantea la necesidad de reparar de forma integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano, priorizando su espiritualidad y respetando su multiculturalidad y su cosmovisión, solo así se logrará una reparación total dentro del postconflicto.

1. Aspectos de la reparación integral de las víctimas en la jurisdicción nacional e internacional

1.1. Conceptos: reparación y reparación integral

La reparación es el proceso o conjunto de acciones destinadas a corregir, remediar o compensar algún daño, defecto o injusticia sufrida por algo o alguien. Implica restituir, en la medida de lo posible, la situación previa al daño, así como prevenir o mitigar futuros perjuicios (Gherzi, 1992). En materia de daños, esta tiene como finalidad dejar indemne a la víctima, es decir, lo que se busca es dejar a la persona que sufrió el daño en el punto más cercano posible a las condiciones que tenía antes de lo sucedido. Dicha tarea se facilita cuando se habla de elementos objetivos: el incumplimiento de un contrato o afectaciones netamente materiales y económicas. Sin embargo, en torno a la individualidad de la persona es difícil, en cuanto requiere la evaluación de aquellos efectos subjetivos que ocasionó el hecho dañoso en la persona. Es precisamente allí donde el desarrollo del derecho de daños ha dejado atrás la teoría de indemnizar por las condiciones y acciones del victimario para centrarse en la víctima y sus afectaciones (Corte Suprema de Justicia & Sala de Casación Civil, 2009; Weingarten et al., 2011).

El derecho es un instrumento de “paz y seguridad social” que debe evolucionar conforme a la realidad para la búsqueda de la justicia social. Según Pantoja Bravo (2015), el estudio de los daños ha evolucionado y brinda a los ciudadanos “mecanismos idóneos para poder acceder a la justicia” y es una rama del derecho que goza de notable evolución para adaptar las “circunstancias fácticas que plantea la vida de relación y conteniendo apropiadamente con éxito las nuevas formas de dañar” (p. 38).

El criterio de justicia señala que la víctima siempre debe ser indemnizada: “un derecho injusto no es derecho, o lo es solo desde el punto de vista formal y no material; así como una sentencia injusta no es sentencia” (Pantoja Bravo, 2015, p. 44). El principio del *alterum non laedere* —no causar daño— se constituye a partir del contexto fundante de reparación, su idea central es que ninguna persona sufra perjuicio alguno por el actuar de otra. De acuerdo con Gherzi, citado por Pantoja Bravo (2015), “la obligación de no dañar es el fundamento de la convivencia (...) se manifiesta en la protección de la integralidad del ser humano y en toda su plenitud (como esencia del ser) y en la preservación de sus bienes y servicios como signo vital de su existencia” (p. 46). De lo contrario le corresponde a la justicia, desde el punto de vista material y no formal, actuar en defensa de los derechos de las víctimas, así lo menciona Aída Kemelmajer (2001):

La seguridad jurídica consiste en que un derecho existente puede ser amparado por el Estado; si no hay amparo, no hay seguridad. Por lo tanto, reparar los desafíos a la violación de los derechos constitucionalmente amparados, como son la propiedad, la salud, la vida de las personas, es realizar, dar eficacia a los valores de seguridad y justicia (p. 673).

El concepto de *reparación integral del daño* apunta a que el resarcimiento ubique a la víctima en la situación en que estaría si el hecho dañoso no hubiera ocurrido o no se hubiera cometido “para lo cual habrá de procurar que la reparación cubra todos los detrimentos y menoscabos que, como consecuencia de tal hecho, se hayan producido en el sujeto pasivo” (Solarte, 2016, p. 16).

1.2. Reparación integral en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos

El principio de reparación integral no es un elemento doctrinal, legal o jurisprudencial aislado en el derecho civil del Estado. Por el contrario, las diferentes necesidades en el ámbito internacional y el desarrollo del derecho internacional y del derecho internacional de los derechos humanos traen consigo el estudio de tales categorías jurídicas en pro de la defensa y protección de los derechos humanos. Por ello las medidas nacionales e internacionales avanzan con la finalidad de prevenir y *reparar* las violaciones de los derechos humanos. Es preciso indicar que solo se abordará el contexto interamericano, por ser el que muestra un mayor desarrollo en materia de reparación inmaterial de las víctimas.

La Convención Americana de Derechos Humanos [CADH] (1969) en su artículo 63.1 desarrolla el principio de reparación en materia de justicia interamericana de derechos humanos:

Artículo 63. 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Tal es la entidad del artículo transcrito que se constituye con base en la obligación de reparar en el marco de las competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); su jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que

la reparaci3n se constituye en aquellas medidas con las cuales se busca la desaparici3n de los efectos de las violaciones cometidas. As3, en naturaleza y monto, se realizan en torno al daño ocasionado material o moral e incluyen todas aquellas medidas posibles, a trav3s de las cuales un Estado parte, puede reparar la responsabilidad internacional en que incurre, sea por acci3n u omisi3n moral (Corte IDH, 1997, 2006a).

La jurisprudencia internacional, tanto de la Corte IDH, como de la Corte Europea de Derechos Humanos entre otros tribunales internacionales que se han constituido a lo largo y ancho del mundo, ha sido t3mida en materia de reparaci3n y su evoluci3n ha venido de menos a m3s (Acevedo, 2007). De manera reciente, la Corte IDH ha precisado que “la infracci3n de una obligaci3n internacional requiere, siempre que sea posible, una plena restituci3n (restituci3n *in integrum*) [reparaci3n integral], la cual consiste en el restablecimiento de la situaci3n anterior” (Corte IDH, 1989, p. 9) y puede incluir “compensaci3n, satisfacci3n y garant3a de no repetici3n” (Corte IDH, 1998, p. 15), traducci3n a determinados idiomas oficiales y no oficiales (Corte IDH, 2010).

En la actualidad, la jurisprudencia de la Corte IDH decanta los daños materiales que se limitan a las afectaciones econ3micas. Por otra parte, el daño inmaterial incluye las alteraciones de car3cter no pecuniario en las condiciones de existencia de las v3ctimas, cuyas modalidades de reparaci3n —medidas de satisfacci3n y garant3as de no repetici3n— agrupan obligaciones de investigaci3n, identificaci3n, juzgamiento y sanci3n de los responsables (Corte IDH, 2006b), b3squeda y sepultura de las v3ctimas desaparecidas (Corte IDH, 2007), actos p3blicos de reconocimiento de responsabilidad (Corte IDH, 2004), garant3a de no repetici3n dotando recursos para la memoria colectiva (Corte IDH, 2003), tratamientos f3sicos y psicol3gicos para las v3ctimas (Corte IDH, 2005), educaci3n en derechos humanos, programas de vivienda (Corte IDH, 2006b), de desarrollo como salud, educaci3n, producci3n o infraestructura (Corte IDH, 2004) y construcci3n de monumentos recordatorios (Corte IDH, 2001).

Seg3n lo anterior, la finalidad de la reparaci3n, conforme lo plantea la Corte IDH, adem3s de los criterios econ3micos, busca la manera m3s adecuada para resarcir el sufrimiento y alivianar la carga moral de las v3ctimas —3rdenes de reparaci3n como buscar los cuerpos y darles una debida sepultura—. Fomentar los tratamientos psicol3gicos y la educaci3n diferencial constituye una oportunidad para promover el respeto por las creencias de cada una de las v3ctimas y un camino por la reconciliaci3n y el perd3n.

El acto de reconocer el cad3ver o los restos de las v3ctimas y permitirles dar un adi3s conforme a sus creencias genera una sensaci3n de certidumbre respecto a la

muerte y sus condiciones, además de una percepción de paz y tranquilidad en las víctimas en torno al perdón, procesos determinantes para lograr condiciones mentales de tranquilidad y la *reparatio* como un trabajo incansable para borrar los efectos del hecho dañoso.

Se precisa que la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos hace parte del *corpus iuris* interno colombiano a través de la doctrina del *control de convencionalidad*, en cuanto reviste de valor la dimensión democrática de los jueces y de la función pública:

la existencia de un régimen democrático no garantiza *per se*, el permanente respeto del derecho internacional (...) La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de derechos humanos (... que] constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la espera de lo susceptible de ser decidido por parte de las mayorías en instancias democráticas, en la cual también debe primar un control de convencionalidad (Corte IDH, 2011, p. 69).

En otras palabras, lo que defiende la Corte IDH es que su jurisprudencia debe constituirse en un límite al principio de las mayorías cuando de acciones que puedan legitimar la violación de derechos humanos se trate, además del deber institucional de los Estados en todos sus órganos del poder de adoptar medidas de reparación en cuanto a las alteraciones no pecuniarias de las condiciones de existencia de la víctima, que en Colombia debe incluir la multiculturalidad, individualidad y espiritualidad de las personas y los pueblos.

1.3. Reparación integral en el ordenamiento jurídico colombiano

En líneas anteriores se intentó un acercamiento al concepto de reparación integral y al desarrollo que ha tenido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con la finalidad de identificar los criterios particulares y orientadores que hacen del contexto colombiano único para el desarrollo de una justicia restaurativa. Además, se tomó la dirección en la cual las autoridades nacionales deben, en su dimensión democrática y legítima, adoptar las decisiones que garanticen el cumplimiento del bloque de constitucionalidad a través de sus respectivos controles.

Desde la constitución de 1991, el esquema de Estado social y democrático dota de una esencia individualista a los ciudadanos para que cada sujeto sea estudiado en su esfera personal. Así, el ejercicio de dejar indemnes a las víctimas debe hacerse desde el aspecto social, el contexto que ofrecen sus particularidades y las constantes

limitantes y condicionantes de los derechos, libertades e intereses de las personas en el marco del conflicto armado interno (Santofimio Gamboa, 2018).

La reparación integral garantiza la no repetición, que lleva a brindar un goce del derecho a la verdad. Respecto a la reparación, el Estado establece:

Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas (Congreso de la República, 2011, art. 3).

Los relatos nos permiten comprender la situación y el conflicto que se vive en Colombia. El propósito de estos es recordar estas situaciones de violencia y plantear soluciones para evitar la repetición. Por esto, el 9 de abril se celebra el día nacional de las víctimas del conflicto armado. Esta conmemoración busca sensibilizar a la sociedad mediante actos simbólicos y la resignificación de espacios para generar reconciliación y reflexión.

En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa contribución a la reparación será tenida en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia (Gobierno de la República de Colombia & FARC-EP, 2016, p. 124).

Las víctimas son personas de especial protección que tienen el pleno derecho a ser reparadas. Para lograr el cumplimiento de este objetivo se debe abrir un espacio donde las víctimas puedan contar sus experiencias. Así mismo, el Estado debe garantizar la no repetición: «se debe entender este componente integral de la reparación como un complemento a las indemnizaciones económicas, en el entendido de que estas últimas “no son suficientes ni *per se* dignificantes” en virtud de los contextos de los crímenes perpetrados» (Tribunal Superior del Distrito Judicial SP2006-80008, 2014, citado en Torres Murcia, 2021, p. 38).

La violación de los derechos humanos en Colombia no solo está en cabeza del Estado sino también de grupos al margen de la ley y demás actores del conflicto, que requiere un estudio especial del principio de reparación integral. Respecto a las víctimas, la Corte Constitucional (2002) ha precisado que el ejercicio de reparación debe garantizar la verdad, la justicia y la reparación como pilares del resarcimiento integral. De igual forma, la Corte Constitucional (2010) ha realizado un desarrollo del contexto internacional moderno para concluir que este principio debe incluir un componente individual y otro colectivo. El primero de ellos,

contentivo de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición; el segundo o colectivo propende por medidas para restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o pueblos afectados. Sobre el tema se fijaron, entre otras, reglas jurisprudenciales en cuanto al derecho de reparación y de reparación integral de las víctimas: sobre su alcance, naturaleza, modalidades y beneficiarios; las obligaciones de reparar por parte del Estado que incluyen los estándares internacionales de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, indemnización de perjuicios causados, además de aquellas medidas inmateriales, tendientes a reivindicar la memoria histórica de los pueblos, las víctimas y su dignidad, como base de la verdad, la justicia y la reparación (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

En este punto se resalta que los estándares adoptados en la sentencia citada *ut supra* son similares a los desarrollados en casos emblemáticos de violaciones de derechos humanos. Se resaltan, especialmente, aquellos desarrollados por la justicia contencioso-administrativa cuya corte de cierre, dentro de las políticas de paz, compiló aquellos casos emblemáticos que han sido fallados y explica, uno a uno, los elementos de reparación y restauración tenidos en cuenta en la parte resolutive en cuanto al precedente constitucional de los exámenes de constitucionalidad, debido a que se transcribió según se desarrolla por la misma Corte Constitucional de Colombia (1996; 2001) y por los doctrinantes del sistema de precedentes (López Medina, 2006), con lo que se indica que es criterio obligatorio de interpretación en las decisiones judiciales. De esta forma, carece de efectos prácticos analizar el precedente de las demás cortes de cierre por ser el transcrito el que se fija como criterio orientador en las decisiones judiciales que traten sobre reparación integral o justicia restaurativa.

2. Marco contextual del origen y la evolución del conflicto en Colombia

2.1. Colombia multicultural y multiespiritual

El proceso de colonización en América Latina trajo consigo el mestizaje a raíz del que se presentó un sincretismo entre las culturas aborígenas, europea y africana. De ahí la existencia de diferentes grupos que se identifican como mestizos (amerindios y blancos), mulatos (negros y blancos) y zambos (amerindios y negros), sin contar con otros grupos que llegaron con posterioridad como los árabes, judíos y gitanos. Este proceso de mestizaje hace que la sociedad colombiana esté influenciada por la calidad de su gente, ritmos musicales, comida, cosmovisión religiosa

y espiritual, que trae consigo diferentes concepciones desde lo moral y lo ético que llevaron a la coexistencia de diversos tipos de justicia.

Desde un punto de vista teológico, la legitimación del poder y la visión de lo justo están determinadas por textos sagrados como el Popol Vuh para los mayas, Zend Avesta para los zoroastrianos e incluso el Corán para el islam. En un acercamiento a la realidad colombiana, Andrés Pérez Velasco (2022) analiza la soberanía, el ejercicio del poder y la visión de lo justo en el marco del cristianismo y hace hincapié en el evangelio de san Juan (1, 1-18) donde “en el principio era el verbo y el verbo estaba con Dios, y el verbo era Dios”, como ejemplo de que el verbo de Dios contenido en la biblia, legitima el poder junto con el sentido de lo justo.

Debido a la esclavitud, los textos sagrados de los pueblos indígenas y afros fueron censurados o adaptados a la religión cristiana. En consecuencia, desaparecieron parte de las costumbres ancestrales, de tal forma que su espiritualidad no está reunida en un libro fundacional, sino en otro tipo de expresiones culturales y conocimientos inmateriales.

No obstante, los sacerdotes rechazan las acciones del conflicto, porque estos grupos practican formas de violencia y concluyen que la vida es sagrada e inviolable y hacen un llamado a la comunidad a la reconciliación y la paz. Algunos de estos hechos ocurrieron en el Chocó en la parroquia San Pablo Apóstol donde la comunidad buscó protección de los enfrentamientos. La imagen que se percibe es que “La iglesia católica en Colombia conserva tres imágenes de ella misma en los territorios: la de acompañante de comunidades, la de defensora de la dignidad humana y, finalmente, una intermediaria en procesos de paz y reconciliación” (Jiménez González, 2021, párr. 17).

Testimonios como el de Jiménez González (2021) sirven de evidencia respecto a la importancia del papel de la iglesia dentro de estas dinámicas sociales:

Yo vivo en el sector de La Macarena en el Meta y aquí hay un problema grande con relación a los campesinos y las disidencias. Tanto los campesinos como el Estado generalmente llaman a la iglesia como mediadora e intermediaria en los diálogos.

En el informe final de La Comisión de la Verdad mencionan las iniciativas de comunidades de fe y se hace énfasis en el caminar como una práctica cultural y de resistencia.

Este especial multimedia explora las experiencias e historias de la Peregrinación a la Memoria de los Mártires del Alto Ariari 2020. En sus contenidos se exploran los momentos más difíciles del

conflicto armado en El Castillo (Meta), la reconstrucción de algunos de los lugares, reflexiones y sentires vividos durante la peregrinación y, por último, la situación actual del municipio, sus luchas sociales, así como las tensiones y persistencias del conflicto (Comisión de la Verdad, 2022, párr. 1).

Otro hecho que evidencia los aportes de la espiritualidad en la reconciliación es el de indígenas y ex FARC en Dabeiba donde se realizaron cuatro actos que simbolizaban la protección del territorio, el compromiso de que “no se vuelva a repetir” y una ruta hacia la verdad, la visión de un futuro lejos de la guerra y un canto de sanación (Yarce, 2020).

2.2. Fin del conflicto y logro de la paz y la justicia social

El conflicto armado colombiano, el sometimiento de los pueblos y la segregación de diferentes actores sociales en el campo son condiciones que se vienen presentando desde tiempos coloniales, que se han transformado en otros modelos de colonización como las multinacionales, los monopolios y el fenómeno del narcotráfico. El conflicto armado colombiano encuentra su génesis en dos elementos: el primero, relacionado con la redistribución de la tierra o el problema de su inequitativa distribución; el segundo, el bipartidismo implementado con el denominado Frente Nacional en la década de 1950, cuyas prácticas dejaron en un renglón aparte y sin representación a otras formas de participación política ajenas al liberalismo o conservatismo, que negó cualquier viso de participación de las entonces emergentes organizaciones de izquierda.

Por hacer referencia a alguno de los momentos de estallido social entorno al fenómeno de desplazamiento y sometimiento en el campo colombiano y que, inclusive, a través de la historia y la literatura influyó en los planteamientos de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Pérez Velasco, 2022) se cita la Masacre de las Bananeras descrita ampliamente en la obra Gabriel García Márquez, en aquella que le diera a la literatura colombiana un Premio Nobel de Literatura: *Cien años de soledad*, y que además dio vida al discurso de reivindicación social y política de una figura tan influyente en el contexto nacional como en su entonces lo fue Jorge Eliécer Gaitán.¹

A mediados del siglo XX una corriente social, que más tarde se convertiría en un fenómeno político en diferentes grados y acepciones como el socialismo y el

1 Recuérdese que uno de los primeros éxitos discursivos y de control político de Jorge Eliécer Gaitán fue el debate sobre la Masacre de las Bananeras y la participación del aparato estatal (ver entre otros: Díaz Jaramillo, 2019).

comunismo, ingresó en Latinoamérica; en Colombia se sumó a las amplias inconformidades de los pueblos para dar inicio al conflicto armado más largo que se ha documentado. La fundación de diferentes grupos guerrilleros de ideologías socialistas como las FARC-EP, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el M-19, entre otros, cuyas principales demandas políticas siempre giraron en torno a la redistribución de la riqueza, la reforma agraria, educación y salud para todos, contribuyó en la agudización de la violencia en el campo. Además, se debe sumar el ingreso de un nuevo actor armado, los grupos paramilitares, quienes surgieron como un pretexto para combatir a las guerrillas y la delincuencia, al mismo tiempo que ingresaron a capturar las lucrativas rentas del negocio del narcotráfico. Esta situación llevó a un recrudecimiento del conflicto que se concretó en numerosas violaciones a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018), como las masacres de Honduras y la Negra (1988), la Chinita (1994), el Aracatazo (1995) y la de los Kunas y Bajo del Oso (1995) (Molano Camargo, 2010); otras de mayor renombre como las de Mapirrián y el Salado.

Como una fuente primigenia de la actual violencia que vive Colombia es la guerrilla, debe aclararse que en nada son comparables los inicios de estos grupos al margen de la ley, que finalizando la década de 1950 e iniciando la de 1960, tenían un alto componente y arraigo campesino con la ideología de la lucha de las tierras, con las guerrillas del siglo XXI cuya finalidad se perdió a través del tiempo y encontraron ahínco en el narcotráfico y disfrazan el dominio territorial con la rehibindicación social (Rúa Delgado, 2018).

Esta situación ha marcado el discurso político desde mediados del siglo XX en Colombia. Profundizando en el conflicto armado, la posibilidad de acordar el cese al fuego o condiciones de paz o de sometimiento a los grupos armados beligerantes, Cesar Gaviria Trujillo (presidente 1990-1994) tuvo a cargo el proceso de paz con el EPL, el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL) y otros; Ernesto Samper Pizano (presidente 1994-1998) tuvo un gobierno marcado por la sospecha de influencia del narcotráfico en su elección, y Andrés Pastrana Arango (presidente 1998-2002), bajo la idea de la paz, logró la presidencia e instaló los diálogos de paz con las FARC-EP y creó una zona de distensión.

Por su parte, las promesas de mano firme y sometimiento y políticas de seguridad democrática, entre otras, le dieron la presidencia a Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) en dos periodos. Continuando con esta línea, fue elegido Juan Manuel Santos Calderón (2010-2018), quién en su segundo mandato enfatizó sus esfuerzos por alcanzar la paz con las FARC-EP, que le valió el reconocimiento del Nobel de Paz (2016).

Dicho proceso polarizó al país e influyó en que la derecha volviera al gobierno con Iván Duque Márquez (presidente 2018-2022). Los casos de corrupción, la pandemia por la COVID-19 y la injusticia llevaron al estallido social de 2021, que catapultó a Gustavo Petro Urrego (ideología de izquierda y exguerrillero) a la presidencia de la república en 2022.

Retomando lo acordado en el tratado de paz con las FARC-EP de 2016, la idea y valor de la paz se entrelaza con el concepto material de justicia; dice el maestro Ferrajoli (2014) que las garantías jurídicas idóneas para asegurar una paz duradera:

Es un tema de teoría general del derecho, y que en Colombia se manifiesta con evidente urgencia y actualidad, pero además, porque el proceso de paz colombiano brinda una extraordinaria oportunidad para ser establecido y abordado racionalmente desde la raíz como cuestión de carácter general (...) cualquier reflexión sobre la justicia transicional, como ha sido llamada la justicia requerida desde la transición hacia la paz, y más en general sobre las políticas necesarias para la consolidación de la paz, tiene que partir de una idea básica: la idea de que la paz es un valor supremo, representando la premisa misma de la convivencia civil y por lo tanto de cualquier otro valor político (p. 1).

Precisamente en ese marco de la búsqueda del valor de la paz y el costo que debe asumir la sociedad colombiana, dice Ferrajoli (2014) que es la renuncia al sometimiento de los combatientes a la justicia penal tradicional y la creación de un modelo diferente —justicia transicional— las que reúnen los criterios restaurativos de justicia desde la visión de las víctimas y penas alternativas para los victimarios. Ahora bien, lejos del enfoque y discusiones sobre las penas de los victimarios, se pretende profundizar en la situación de las víctimas, para reafirmar la idea planteada al inicio de estas líneas: el trasegar del tiempo ha ubicado a las víctimas como personajes principales de las modernas teorías de reparación.

Sobre la construcción de los derechos de las víctimas, en el proceso de paz con las FARC-EP, dijo el entonces Presidente de la República, Juan Manuel Santos (2019):

Tal vez el factor fundamental que permitió el acuerdo (...) fue que se trató de medidas que garantizaran sus derechos sin distinguir entre unas y otras por razón del victimario (...sobre la comisión de la verdad] se busca permitirles a las víctimas acceder a la verdad sobre lo que pasó en el conflicto (p. 469).

De esta forma, el fundamento más íntimo del proceso de paz fueron las víctimas por su capacidad de resiliencia, de sanar las heridas y su espiritualidad. En este punto se resalta, además de la mirada de las víctimas, su finalidad de adentrarse en el proceso de paz y hacer parte de las dinámicas de justicia a través de la historia, la sanación y los procesos de no repetición. Este hecho llenó vacíos relacionados con los estándares de la justicia sancionatoria penal o tradicional, siguiendo el común denominador de las víctimas del conflicto con el objetivo de encontrar la verdad, cambiar el dolor por la esperanza de la paz y encontrar un proceso desde una visión holística del ser. Reafirmando lo anterior, el Presidente Juan Manuel Santos (2019) mencionó:

Las víctimas me decían que para ellas, más importante que las penas para sus victimarios, era conocer la verdad sobre la suerte de sus seres queridos, muchos de ellos desaparecidos o cuyos restos no se habían podido encontrar. Las víctimas quieren la verdad sobre todas las cosas, incluso sobre la reparación o la justicia (p. 464).

Precisamente en el marco no solo del proceso de paz con las FARC-EP, sino de las desmovilizaciones paramilitares y con las políticas sociales que desde lo legislativo y ejecutivo se han adoptado con miras a garantizar la reparación de las víctimas se expidió la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación íntegras a las víctimas del conflicto armado interno” (Congreso de la República, 2011, párr. 1), cuyo artículo 21 habla del principio de complementariedad y se enfoca en que “todas las medidas de atención, asistencia y reparación deben ser armónicas y propender con los derechos de las víctimas”(Congreso de la República, 2011), verbigracia, el enfoque diferencial y de complementariedad para alcanzar su integralidad.

De igual forma puede verse la articulación del sistema de víctimas a través del decreto 1084 de 2015, cuyas “medidas de satisfacción” implican la reparación simbólica a través de actos u obras de alcance y repercusión públicas para construir y recuperar la memoria histórica, la dignidad de las víctimas y el tejido social. Estas medidas deben realizarse “según el contexto y tradiciones de cada población” (Presidencia de la República de Colombia, 2015, art. 2.2.7.6.3).

El recorrido que contextualiza las líneas precedentes permite entender que el proceso de paz y, en general, la justicia restaurativa en Colombia se acogen a los estándares internacionales de justicia. Además, desde sus fundamentos más propios, está la víctima como eje estructurador, y es la visión holística de la restauración aquella que aspira a encontrar la reconciliación personal entre víctimas y victimarios y la que ayudará a la reestructuración del tejido social para la no repetición.

3. La espiritualidad: dimensión fundamental de la reparación

El enfoque diferencial de la reparación, visto desde las víctimas, cuenta con los conceptos de perdón y paz desde su propia óptica y, de manera transversal, aquellas condiciones que les permiten liberar sus cargas. Así lo afirmó Juan Manuel Santos (2019) en su libro *Una batalla por la paz*, en el cual expresa cómo el perdón libera a quien perdona del peso del rencor y la oscuridad del odio; de igual manera, le da a su discurso un sentido espiritual al señalar que el fin último de perseguir la verdad es lograr en las víctimas una “catarsis liberadora” pues la verdad os hará libres. Dicha catarsis debe ser analizada desde la espiritualidad de los pueblos con enfoque diferencial, tanto en las prácticas religiosas como en aquellas creencias que carecen de un libro rector. Entender las diferentes formas de liberar a las personas y a los pueblos desde sus características propias y espirituales es aplicar el concepto de otredad para permitir un resarcimiento pleno de las víctimas.

En este contexto resulta relevante analizar las prácticas religiosas o espirituales como instrumentos reparadores, así se expone en la literatura psicológica y sociológica, donde vinculan directamente las prácticas religiosas y culturales con el afrontamiento y superación del duelo (Yoffe, 2012). De esta forma, lo que para un cristiano podría ser asistir a una misa de réquiem o para un budista o un hinduista meditar, para las comunidades indígenas, sujetas a protección constitucional especial, podría manifestarse en ceremonias o rituales fúnebres en honor a la tierra, a sus ancestros o deidades.

La idea anterior está desarrollada en libros como el de Kalmanowitz y Lloyd (2005), en los cuales se analizan situaciones conflictivas en países como Estados Unidos, Kosovo, Países Bajos, Sri Lanka, Yugoslavia, Sudáfrica, Palestina y Sudán, entre otros. En este texto, con respecto al tratamiento de las víctimas, se identificaron las prácticas sociales, culturales e inmateriales potenciadas a través del arte, la poesía y las danzas para generar procesos de sanación donde se demostró que la fe tiene un poder curativo para las víctimas de violencia, quienes desarrollan niveles de resiliencia muy altos (Chiquillo, 2021).

Sobre este tema, teniendo como grupo focal a las víctimas del conflicto armado colombiano, se desarrolló una tesis doctoral titulada: *Reparando para reparar*, cuyo objeto fue el trabajo espiritual a través de diferentes métodos como el arte, las danzas, la poesía, la pintura y las prácticas alternativas como el reiki y el yoga, que permitió destacar la individualidad de las víctimas y las características propias de

los pueblos asediados por el conflicto para generar prácticas curativas y lograr una reparación integral (Chiquillo, 2021).

En Colombia se han desarrollado trabajos con víctimas desde el plano espiritual que han incluido acciones rituales como una manera de organización de símbolos y que, además, han sido dotados de un mensaje que adquiere sentido social de conformidad con la realidad percibida o, en este caso, vivida. En relación con lo anterior, Gómez (2002, p. 10 citado en Chiquillo, 2021, p. 148) precisa: “Así, la acción ritual hace presente lo oculto, visible lo invisible; materializa lo espiritual convirtiéndose en un sistema que es parte importante de la herencia social, transmitida mediante códigos no verbales, mediante imitación e identificación”. Esto demuestra que aquellas prácticas dotadas de un contenido social e histórico basado en las realidades y creencias se vuelven determinantes para la reparación de las víctimas, cuando ello tiene un efecto personal o social restablecedor.

Dicho esto, se entiende el concepto de justicia restaurativa como un mecanismo para solucionar conflictos y cumplir con la finalidad de lograr una paz que perdure:

Derechos humanos y justicia restaurativa este componente busca formar a los postulados en DD. HH., con énfasis en el papel que desempeñaron como excombatientes. Esto quiere decir que se trata de un enfoque que se concentra en la responsabilidad que tuvieron como actores en el conflicto, en su relación con las víctimas y en fortalecer las herramientas que faciliten e incentiven su participación y colaboración en procesos judiciales y en otros mecanismos de la justicia transicional (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015, p. 84).

Ahora bien, en cuanto a la dimensión espiritual en la reparación de las víctimas, la investigación de Chiquillo (2021) apunta:

La dimensión espiritual se corresponde con diferentes niveles de vibración cada vez más elevados en los que la vibración, de cada uno, produce una ruptura de nivel y se traslada desde la dimensión física hacia la dimensión espiritual, donde vuelve a su origen de comunión y de conexión con el ser de cada uno o el yo superior y donde puede recuperar su capacidad original sanadora y hacer acopio de las energías originales de la propia naturaleza divina, que son: el amor, el altruismo, y la compasión, y que es necesario integrar para la sanación espiritual (pp. 179-180).

Esto cobra sentido cuando se extrapola con la finalidad del proceso de paz: se identifica el elemento restablecedor desde lo íntimo y espiritual de la víctima, como lo único capaz de lograr una sensación que conecte en comunión a la víctima con la sociedad e incluso le devuelva un aspecto tan propio como la conexión con un yo o con lo trascendente.

Esta visión espiritual ha sido difundida en diferentes procesos pacificadores alrededor del mundo; véase el caso del proceso de paz en Timor Oriental, en el que la dimensión espiritual fue reconocida en la comprensión del sufrimiento y la búsqueda de la reconciliación, tanto en el relato de las víctimas a través de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, como en las medidas restaurativas adoptadas, especialmente en el componente educativo, fijó como un fin esencial del Estado la construcción social, incluyendo comunidades rurales y étnicas bajo el equilibrio de las dimensiones económicas, sociales, culturales, morales, políticas y *espirituales* (Naciones Unidas, 2007).

Para el caso de Sierra Leona, la Comisión de la Verdad hizo énfasis en la reconstrucción del tejido social y la confianza de las víctimas del conflicto mediante rituales tradicionales y comunitarios que permitieran la reestructuración de los colectivos locales en el país (Villa et al., 2015). En Mozambique, aquellos procesos rituales de reparación se materializaron en ceremonias de *purificación de los espíritus Gamba* y el reconocimiento de responsabilidades por los perpetradores que posibilitaron escenarios de justicia y reparación comunitaria (Villa et al., 2015). El contexto de algunos procesos pacificadores internacionales ha tenido como eje, en materia de reparación, las condiciones sociales y las creencias de las víctimas para adoptar prácticas que les permitieran retornar a su equilibrio espiritual.

Es cierto que la justicia restaurativa colombiana ha sido pionera en la estructuración de reparación desde las víctimas y que para lograr una verdadera justicia transicional y restaurativa con miras a una paz duradera, el gobierno de Juan Manuel Santos nombró una comisión que revisaría los procesos pacificadores en el mundo para entender las fortalezas y evitar sus debilidades (Santos, 2019). Esto le permitió adoptar, entre otras, esa visión espiritual como forma de superar el dolor. Según lo anterior, en concordancia con lo expresado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, uno de los métodos que se tiene para identificar y reparar lo que ha sucedido a las víctimas es, precisamente, identificar y poner en ejecución aquellas formas de espiritualidad personales y sociales como camino para afrontar y superar el dolor.

La religión apoya a las personas en condición de vulnerabilidad, en este caso concreto a las personas víctimas; así mismo hace énfasis en que el perdón es importante para liberar el odio y el resentimiento, aunque tampoco debe ser impuesto toda vez que no es fácil, más en el caso de personas que han perdido a su familia entera o a integrantes de ella por el conflicto armado, por ello no se habla desde la religión como una obligación de perdonar a los victimarios porque las víctimas recién entran en un proceso de aceptación puesto que todo es un proceso y a medida que van sanando las heridas y aprendiendo a vivir con ellas, van entendiendo la importancia de perdonar, hecho que tampoco supone olvidar o entrar en un escenario de reconciliación con el victimario, sino que es un ejercicio de liberación.

Las víctimas del conflicto armado tienen derecho a saber la verdad porque esto ayudará a liberar; por esto, la justicia transicional hace referencia a perdonar mas no a olvidar.

Las religiones tienen como fortaleza dotar de sentido a la vida humana; sin embargo, resulta más viable proponer una espiritualidad, independientemente de la religión, a la que los grupos de desplazados estén afiliados. Si bien es cierto que la espiritualidad no es la solución a los problemas de hambre, carencias, inseguridad, etc., esta provee las certezas y la fuerza necesarias para enfrentar dichas problemáticas. Se trata de que estos hombres y mujeres renazcan con esperanza y se proyecten hacia una nueva vida con determinación y empoderados de sus propias vidas (Solís Chin, 2017, p. 72).

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que la religión como categoría espiritual sirve de elemento para llegar a un fin supremo que en este caso es la materialización de la justicia restaurativa desde el punto de vista cosmológico-espiritual y material; la religión funge el papel de creadora de escenarios donde los victimarios y víctimas lleguen a un escenario de perdón y no repetición. Este escenario genera una serie de dificultades o problemáticas respecto a la efectividad del cambio y es precisamente en este punto donde más se debe trabajar, específicamente en la concientización de los actores sobre la realidad que vive en este momento el país y la necesidad de avanzar como sociedad mediante la creación de lazos de colaboración recíproca, que permitan llegar a una verdad sobre los hechos; es así como se podrá hablar de perdón y no repetición.

3.1. Dimensión espiritual en la multiculturalidad colombiana

Como último punto, se precisa que la dimensión espiritual del ser humano es aquella que le da un propósito de vida y “contribuye con la capacidad de trascender a circunstancias con base en los valores y creencias” (Tecnológico de Monterrey,

2021, párr. 1). De ahí que en el presente trabajo no se hubiere hecho énfasis en las prácticas espirituales que se ligan con una u otra religión, o con una u otra cultura. Como se dijo al inicio, la multiculturalidad colombiana tiene una diversidad única de costumbres, religiones, credos y rituales que se practican a lo largo y ancho de la geografía nacional.

Para el catolicismo, el ritual de despedida tiene lugar a través de un ejercicio eucarístico en la misa de réquiem, donde la familia y amigos dan el último adiós a una persona con la fe de que trascenderá al llamado “banquete celestial”, mientras que para algunas culturas indígenas colombianas en el paso al más allá se logra el perdón como elemento sanador, a través de actos rituales. Un ejemplo de ello está en la comunidad de Sibundoy donde se practica el *Bëtschnáté* o Carnaval del Perdón entre los pueblos indígenas inga y kamëntsá. Este ritual tiene como finalidad ratificar su cultura a través de la reconciliación, la limpieza y el reencuentro. Es un día para representar el final e inicio de un nuevo ciclo; la necesidad de conectar como parte de un todo y lograr la armonía solucionando conflictos internos y externos de la comunidad y sus integrantes (Ibercocinas, s/f).

Los inga y los kamsá desarrollan prácticas rituales como la danza del perdón, a través de la cual buscan la conexión con sus elementales, así como generar condiciones de paz y reconciliación. Los arahuacos, por su parte, en gran medida representados por los mamos de la Sierra Nevada, consideran en sus ceremonias las ofrendas de y para la *Pachamama* o madre tierra, en torno a un fin común. En este caso, sus ofrendas para restituir la paz en Colombia y en sus integrantes es una siembra de semillas para cosechar el pago por la paz y lograr que la Nación camine sin armas (González Posso, 2016).

En otras partes del mundo también se llevan a cabo ceremonias mortuorias con alta influencia de los rituales africanos, presentes en algunas comunidades afrocolombianas. “Los gualíes, alabaos y levantamientos de tumba son rituales mortuorios propios del pueblo afro de las comunidades del Pacífico colombiano” (Ministerio de Cultura, 2023, párr. 1), son una forma de acompañar al muerto y a sus allegados en el paso de su alma a la eternidad, cuyo principal objetivo es “aliviar y ayudar en el manejo del dolor relacionado a la muerte, a partir de unos actos de solidaridad” (Ministerio de Cultura, 2023, p. 1) que les permiten reafirmarse como comunidad y unirse entre familiares y amigos. En diferentes pueblos del Pacífico, influidos por los fenómenos violentos de las últimas seis décadas en el país, se ha logrado identificar la importancia del “cuerpo presente” del difunto en el ritual fúnebre, que en casos de desapariciones forzadas, debe hacerse con el “cuerpo ausente”.

En ese orden de ideas, la cosmovisión de la muerte o del duelo en los grupos colombianos es absolutamente diferente; la multiculturalidad aporta una riqueza no cuantificable de prácticas culturales y se constituye en un reto de las autoridades para generar procesos de entendimiento desde el concepto de otredad para lograr acciones tendientes a la reparación integral de las víctimas, no desde lo económico, sino desde un aspecto más profundo que se liga con el espíritu y proyecto de vida de una víctima, que le permitan equilibrar y cerrar ciclos para sanar su espíritu interior.

Conclusiones

En el seno de la sociedad colombiana, acongojada por una incesante guerra, la memoria de las víctimas en el conflicto ha dejado dos grandes reconocimientos en torno al trabajo por su visibilización y el valor de la paz. Ambos premios Nobel con que cuenta el país tienen una visión del conflicto armado que se muestra desde la huella que ha dejado en la sociedad y sus pilares. La obra garciamarquiana se centró en describir la violencia en la primera mitad del siglo xx en Colombia, que se inmortalizó a través de la literatura. Por otro lado, el proceso de paz, liderado por el presidente Juan Manuel Santos, donde el eje de discusión fueron las víctimas, permitió desarrollar un sistema de reparación integral desde la justicia restaurativa, que tuvo presente la visión holística del ser en su individualidad.

La acepción del concepto de reparación, así como de reparación integral tienen como fin último dejar indemne o lo más lejano posible del hecho dañoso a la víctima. Los estándares nacionales e internacionales de reparación integral, en el marco del conflicto armado interno colombiano, se construyen alrededor de la adopción de medidas materiales e inmateriales tendientes a reparar a las víctimas desde un enfoque diferencial y multicultural.

Si se mira desde los estudios citados, la espiritualidad como búsqueda de un propósito del ser, acompañada con procesos culturales y religiosos, es un punto que debe ser tenido en cuenta desde el ámbito reparador a las víctimas pues, por mayor cuantificación económica o material de los daños que una persona haya sufrido, la máxima expresión de indemnidad que ella tiene es a través de la verdad y el perdón. La verdad puede lograrse a través de un proceso histórico o historicista de narración del conflicto; sin embargo, el perdón es un elemento que solo nace del interior de la persona como forma de liberación del rencor y superación de las oscuridades que en el alma hace albergar el odio, que se logra a través de diferentes prácticas sociales o religiosas, materiales e inmateriales que le permiten a la(s) víctima(s) retomar la percepción del sentido de su vida para, de esta manera, dejarle en el punto más próximo al momento anterior al hecho dañoso.

No hay espacio suficiente para destacar la importancia de la dimensión espiritual del ser en los procesos de sanación interior y de reparación integral cuando de conflicto armado interno se habla. Esta dimensión solo puede ser explorada y debidamente reparada si se miran la cosmovisión, las prácticas y las costumbres de la víctima o del pueblo afectado; cada rincón de la geografía colombiana alberga diversidad en las personas, en la cultura e inclusive en la visión de la muerte, de tal forma que siempre serán diferentes los ritos adoptados en torno a la liberación de las cargas personales como fin último de la reparación en el aspecto espiritual.

La iglesia ha sido un pilar en el conflicto en virtud de que ha realizado un acompañamiento a las víctimas desde la espiritualidad hasta los procesos de reclamación de sus derechos, incentivando la reflexión para hacer el bien y perdonar con el propósito de sanar y contribuir al crecimiento interior. Esto implica que el Estado debe garantizar una protección real y efectiva de aquellas personas que han sido víctimas de vulneración de sus derechos fundamentales. Desde los escenarios espiritual y religioso se pretende fomentar los espacios en los que se les permita expresar sus vivencias y ampliar las actividades que se puedan desarrollar en pro de mejorar no solo desde un aspecto material, sino desde su interior. Por ello, es necesario seguir implementando los acuerdos de paz y realizar acompañamiento; las instituciones de fe han contribuido a cumplir este objetivo, mediante la exposición de las injusticias con el fin de buscar soluciones mediante la espiritualidad.

Referencias

- Acevedo, J. P. (2007). Las reparaciones en el derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional. *American University International Law Review*, 23(1). <https://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr/vol23/iss1/3>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). *Paramilitarismo: Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. CNMH. <https://centrode-memoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/PARAMILITARISMO.pdf>
- Chiquillo, B. E. (2021). *Reparando para reparar. Metodologías y terapias integrativas en víctimas del conflicto armado colombiano* (Tesis doctoral, Universitat Jaume). <https://doi.org/10.6035/14106.2021.632034>
- Comisión de la Verdad. (2022). Caminar: Una práctica cultural de resistencia. <https://www.comisiondelaverdad.co/caminar-una-practica-cultural-de-resistencia>

- Colombia, Congreso de la República. Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones (junio 10 de 2011). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Colombia, Corte Constitucional. (1996). *Sentencia C-037-1996*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>
- Colombia, Corte Constitucional. (2001). *Sentencia C-836-2001*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-836-01.htm>
- Colombia, Corte Constitucional. (2002). *Sentencia C-228-2002*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>
- Colombia, Corte Constitucional. (2010). *Sentencia T-458/2010*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-458-10.htm>
- Colombia, Corte Constitucional. (2013). *Sentencia C-099 2013*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-099-13.htm>
- Colombia, Corte Suprema de Justicia. (2009, febrero 27). *Sentencia del 27 de febrero de 2009. Ref 73319-3103-002-2001-00013-01* <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/03/27-02-09-7331931030022001-00013-01.pdf>
- Colombia, Presidencia de la República de Colombia. *Decreto 1084 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación* (16 de mayo 2015). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77715>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). *Gaceta Oficial No. 9460*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. *Caso Velásquez Rodríguez c. Honduras. Sentencia de 21 de julio de 1989*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. *Caso Suárez Rosero c. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. *Caso Castillo Páez c. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 1998*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_43_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. *Caso Barrios Altos c. Perú. Sentencia de 14 de marzo de 2001*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. *Caso Bulacio c. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri c. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_110_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. *Caso De La “Masacre de Mapiripán” c. Colombia. Sentencia de 15 septiembre de 2005*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. (2006a). *Caso Vargas Areco c. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_155_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. (2006b). *Caso De La Masacre de Pueblo Bello c. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. *Caso La Cantuta c. Perúsegún. Sentencia de 30 de noviembre de 2007*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_173_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek c. Paraguay. Sentencia de 24 de agosto de 2010*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. *Caso Gelman c. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf
- Díaz Jaramillo, J. A. (24 de septiembre, 2019). Jorge Eliécer Gaitán y el debate de las Bananeras (1929). *El Colectivo. Periodismo para la utopía*. <https://elcolectivo.comunicacion.com/2019/09/24/jorge-eliecer-gaitan-y-el-debate-de-bananeras-1929/>

- Ferrajoli, L. (2014). La justicia penal transicional para la Colombia del postconflicto y las garantías de paz interna. En M. Martínez & L. Ferrajoli (Eds.), *Fundamentos de la justicia transicional para Colombia. Es tiempo de las víctimas y de la reconstrucción* (pp. 1-17). Ibañez – Universidad Nacional de Colombia.
- Gherzi, C. A. (1992). *Reparación de daños*. Universidad.
- Gobierno de la República de Colombia & FARC-EP. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Cancillería. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf
- González Posso, C. (18 de septiembre, 2016). *Ceremonia arhuaca del fin de la guerra*. <https://indepaz.org.co/ceremonia-arhuaca-del-fin-de-la-guerra/>
- Grupo de Memoria Histórica. (2023). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad* [Informe General]. Centro Nacional de Memoria Histórica. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>
- Ibercocinas. (s. f.). *Bëtschnáté o Carnaval del Perdón*. <https://www.ibercocinas.org/historia/betschnate-o-carnaval-del-perdon/>
- Jiménez Gonzalez, D. (1 de abril, 2021). Iglesias locales, víctimas y mediadoras en el conflicto armado colombiano. <https://hacemosmemoria.org/2021/04/01/iglesias-locales-victimas-y-mediadoras-en-el-conflicto-armado-colombiano>
- Kalmanowitz, D., & Lloyd, B. (2005). *Art therapy and political violence: With art, without illusion*. Psychology Press.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2001). Los dilemas de la responsabilidad civil. *Revista Chilena de Derecho*, 28(4), 671-679.
- López Medina, D. E. (2006). *Interpretación constitucional*. Consejo Superior de la Judicatura – Universidad Nacional de Colombia. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m7-16.pdf>
- Ministerio de Cultura. (2023). *Gualíes, alabaos y levantamientos de tumba, ritos mortuorios de las comunidades afro del Medio San Juan*. <https://patrimonio.mincultura.gov.co/legislacion/Paginas/Gual%C3%ADes,-alabaos-y-levantamientos-de-tumba,-ritos-mortuorios-de-las-comunidades-afro-del-Medio-San-Juan.aspx>

- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015). *La Ley de Justicia y Paz y el regreso a la vida civil: régimen de libertades, resocialización y reintegración de personas postuladas* (Organización Internacional para las Migraciones USAID). <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Cartilla%20Justicia%20y%20Paz.pdf>
- Molano Camargo, M. (2010). La memoria de las masacres como alternativa para construir cultura política en Colombia. *Tendencias y Retos*, 1(15), 193-209. <https://ciencia.lasalle.edu.co/te/vol1/iss15/13>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2007). *Documento básico que forma parte integrante de los informes de los estados partes* (HRI/CORE/TLS/2007). <https://digitallibrary.un.org/record/605417?v=pdf>
- Pantoja Bravo, J. (2015). *Derecho de daños*. Leyer.
- Pérez Velasco, A. (2022). *La constitución tiene quien la escriba*. Ediar.
- Rousset, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 1(1). <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2292>
- Rúa Delgado, C. F. (2018). El campo de la justicia transicional. *Universum (Talca)*, 33(1), 187-210. <https://doi.org/10.4067/S0718-23762018000100187>
- Santofimio Gamboa, J. O. (2018). *Compendio de Derecho Administrativo*. Universidad Externado de Colombia.
- Santos, J. M. (2019). *La batalla por la paz*. Planeta Colombia.
- Solarte, A. (2016). Reparación integral del daño y restitución de los beneficios obtenidos por el civilmente responsable. *Revista IARCE*, (37), 15-48.
- Solís Chin, N. (2017). *Espiritualidad del encuentro como un elemento integrante en la construcción de reconciliación hoy: Una propuesta para víctimas del desplazamiento forzado en Colombia* (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana). <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/40299>
- Tecnológico de Monterrey. (2021). *Dimensión espiritual*. <https://tqueremos.tec.mx/es/recursos-del-bienestar/dimension-espiritual>
- Torres Murcia, N. (2021). *La justicia restaurativa en el marco de justicia y paz* (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana). <http://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/57514>

- Villa, J. D., Díaz, D., & Barrera Machado, D. (2015). Reparación a las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política en sus componentes de compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición. *El Ágora USB*, 15(1), 217-240. <https://doi.org/10.21500/16578031.11>
- Weingarten, C., Gherzi, C. A., Lovece, G., & Argnani, P. I. (Eds.). (2011). *Tratado de accidentes y daños derivados de la circulación*. La Ley.
- Yarce, E. (2020, marzo 2). Indígenas y ex Farc, ejemplo de reconciliación en Dabeiba. <https://colombia.unmissions.org/ind%C3%ADgenas-y-ex-farc-ejemplo-de-reconciliaci%C3%B3n-en-dabeiba>
- Yoffe, L. (2012). *La influencia de las creencias y las prácticas religiosas/espirituales en el afrontamiento de pérdidas –por muerte de un ser querido* (Thesis, Universidad de Palermo). <http://hdl.handle.net/10226/1768>

